

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL TRANSITORIO,  
CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las Autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**Que,** el artículo 29 del Régimen de Transición establece que, una vez constituido el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará y reglamentará las correspondientes comisiones ciudadanas seleccionadoras para escoger las autoridades y funcionarios que establecen la Constitución y la ley, y dictará las normas de cada concurso, los que serán convocados luego de la posesión de los dignatarios de elección popular.

De igual forma, este mismo artículo confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la potestad de designar a los representantes de la Función de Transparencia y Control Social en las Comisiones Ciudadanas de Selección;

**Que,** el numeral 9 del artículo 208 de la Constitución, señala como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades estatales;

**Que,** el artículo 209 de la Constitución dispone, que para cumplir sus funciones de designación de autoridades, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

**Que,** los numerales 11 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República, confieren al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar luego de agotar el proceso de selección correspondiente a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado y los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura.

En ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 29 del Régimen de Transición, texto normativo incorporado a la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES**

### **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento norma la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección de las Autoridades previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art.2.- Información Pública.-** Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente Reglamento será pública y constará en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de forma oportuna y actualizada.

**Art.3.- Veedurías Ciudadanas.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Quienes opten para ejercer control social a través de veedurías ciudadanas, se registrarán proveyendo la información que se solicitará para el efecto, en el formulario impreso que estará disponible en la Secretaría del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social o mediante el formato que se encuentra en el portal web de la Entidad.

## **TÍTULO II DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PROCESO**

**Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-** Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas Seleccionadoras, las siguientes:

- 1.- Organizar y vigilar el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
- 2.- Conformar con los servidores públicos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, equipos técnicos de apoyo para cada una de las fases del proceso;
- 3.- Designar a los representantes de la Función de Transparencia y Control Social, en las Comisiones Ciudadanas Seleccionadoras;
- 4.- Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas por la ciudadanía o las reconsideraciones propuestas por las personas que intervienen en el proceso de conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección;
- 5.- Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo; y,
- 6.- Dictar las normas de cada concurso.

**Art. 5.- Equipos Técnicos.-** Los equipos técnicos estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso.

Son obligaciones de los equipos técnicos:

1.- Cumplir las normas del presente Reglamento y las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo.

2.- Guardar absoluta reserva sobre la información del proceso.

3.- Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Consejo en Pleno.

4.- Serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN**

**Art. 6.- Organización .-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que serán las encargadas de llevar a cabo los concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho de impugnación ciudadana, para seleccionar a las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura.

Se conformará una Comisión Ciudadana de Selección para cada uno de los procesos de selección que corresponda efectuar.

**Art. 7.- Conformación.-** Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente por cada Función del Estado, e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes por las organizaciones sociales y la

ciudadanía, escogidos éstos mediante sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos determinados en el presente Reglamento. Los representantes de las Funciones del Estado y los candidatos o candidatas serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Las Comisiones Ciudadanas se integrarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados, tanto para los delegados de cada Función del Estado como para los representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

### **CAPÍTULO III**

#### **REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES**

**Art. 8.- Requisitos.-** Para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía.
2. Estar en goce de los derechos de participación, certificado mediante una declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión previstas en el Art. 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia.
3. Acreditar en forma documentada y debidamente certificada, la probidad e idoneidad en el ejercicio de su profesión, o de la docencia universitaria, o de algún cargo o función desempeñada, o de actividades dirigenciales, por un período no menor a cinco años, tanto los representantes del Estado como los de la sociedad civil.
4. Acreditar experiencia mínima de cinco años en el desarrollo de actividades cívicas y prácticas democráticas en temas de participación ciudadana, prevención y combate a la corrupción o control social; o copia notariada del título de tercer nivel y del certificado de registro otorgado por el CONESUP en ramas académicas afines con la Autoridad a designar en los casos que corresponda;
5. Demostrar conocimiento y experiencia por un mínimo de cinco años en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública;
6. Durante los últimos dos años no haber sido directivo /a de organizaciones políticas, ni haber desempeñado una dignidad de elección popular, justificado a través de una declaración juramentada

o certificado del Organismo Electoral.

Los postulantes deberán adjuntar la Hoja de Vida de él o la postulante en base al formulario respectivo, incluido además una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, donde se establezca que no se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades y prohibiciones señaladas en los Arts. 9 y 10 de este Reglamento; y, un certificado de la Contraloría General del Estado, sobre responsabilidades administrativas, civiles y penales.

**Art. 9.- Inhabilidades.-** No puede ser designado como miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección:

1. Quienes tengan contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
2. Quien se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
3. Quien hubiese sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a una pena privativa de libertad mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por delitos contra la administración pública la inhabilidad será definitiva.
4. Quien tuviere auto ejecutoriado de llamamiento a juicio en delitos contra la administración pública.
5. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades o impedimentos para el ingreso al servicio civil en el sector público;
6. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
7. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro miembro de la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso se sorteará a quien deba excluirse del proceso;
8. Quien adeude pensiones alimenticias;
9. Quien tenga conflicto de intereses con la Institución Pública a cuya autoridad deba seleccionarse;
10. Quien ejerza una dignidad de elección popular; y,
11. Quien haya proporcionado información falsa o haya utilizado documentos falsos en su postulación.

**Art. 10.- Prohibiciones.-** A los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección les está prohibido:

- 1) Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas;
- 2) Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones;
- 3) Parcializarse o expresar animadversión o discriminación de cualquier tipo contra alguno de los participantes en el concurso correspondiente.
- 4) Proporcionar información confidencial a alguno de los participantes del concurso de merecimientos y oposición; y,
- 5) Realizar actos contra la ética pública.

### TÍTULO III

## PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

### CAPÍTULO I

## SELECCIÓN DE MIEMBROS EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

**Art. 11.- Convocatoria.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la convocatoria para cada una de las Comisiones Ciudadanas que le corresponde integrar. La convocatoria será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, en su portal web, en tres diarios de circulación nacional, en emisoras de sintonía regional y local, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles, invitando a las organizaciones sociales y la ciudadanía en general a presentar postulaciones.

Una vez, transcurrido el término de 10 días, contados a partir de la publicación de la convocatoria, terminará el período para recibir postulaciones.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previsto o en un lugar distinto.

**Art. 12.- Contenido de la Convocatoria.-** La Convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá:

- a) La Comisión Ciudadana de Selección a conformarse con indicación de la Autoridad a designar.
- b) Los requisitos que deban cumplir los postulantes a conformar la Comisión; y, la descripción de las inhabilidades y prohibiciones.
- c) La forma de presentación de documentos.
- d) La indicación del lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite de su presentación.
- e) Los demás detalles e información, que a criterio del Consejo estime necesario.

El formulario para postulaciones será publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que será entregado en forma impresa y debidamente llenado por los postulantes.

**Art. 13.- Recepción de postulaciones.-** Las postulaciones serán presentadas, a título personal o por las organizaciones sociales, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicadas en la Avda. Amazonas 4430 y Villalengua, Edificio Amazonas 100, tercer piso en la ciudad de Quito; o en la ciudad de Guayaquil, en la Avda. 9 de Octubre y Pedro Carbo, Edificio Banco Central, quinto piso, en horario desde las 08H30 hasta las 17H30.

Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una única Comisión Ciudadana de Selección.

La o el postulante entregará el formulario respectivo junto con los documentos originales o notariados que sustenten la información requerida, requisito sustancial que de omitirse, invalidará la postulación. Toda decisión que se refiera a cualquiera de los postulantes, será notificada a éste en su correo electrónico señalado de manera obligatoria en la solicitud formal de postulación.

**Art. 14.- Revisión de Requisitos.-** El equipo técnico asignado por el Consejo en Pleno, en el término de siete días contados a partir del día siguiente del fijado para recibir postulaciones, revisará que cada postulante haya cumplido con los requisitos y que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones que establece el presente Reglamento. Presentará un informe al Consejo en Pleno en el que conste el listado de participantes, con la indicación de quienes cumplen e incumplen los requisitos establecidos.

Con base al informe presentado, el Consejo en Pleno resolverá sobre su contenido y ordenará la publicación de los resultados de la verificación de requisitos, en el portal web del Consejo, y en una cartelera pública en sus instalaciones.

El postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 15.- Reconsideración de la revisión de requisitos.-** El postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir de la publicación de los resultados en el portal web, podrá solicitar la reconsideración de la revisión efectuada a sus requisitos. El Consejo en Pleno resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de tres días. De ser favorable la reconsideración, el postulante pasará a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

**Art.- 16.- Publicación del listado de candidatos.-** Resueltas las reconsideraciones, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicará en el portal web de la institución, en tres diarios de circulación nacional, y difundirá en emisoras de sintonía regional y local, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles, el listado de los candidatos que pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO**

**Art. 17.- Requerimiento.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su representante legal, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a las máximas autoridades de la: Función Ejecutiva, Función Legislativa, Función Judicial; y, Función Electoral, que remitan en el término de 9 días, los nombres de dos delegados sin mencionar quien actuará como principal o suplente, para integrar las Comisiones Ciudadanas de Selección, asegurando la representación paritaria de mujeres y hombres.

Los delegados de la Función de Transparencia y Control Social serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asegurando la paridad entre hombre y mujer.

Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones previstas en este Reglamento, podrán ser o no servidores públicos.

**Art. 18.- Remisión de Delegaciones.-** Las máximas autoridades de las Funciones del Estado, de manera obligatoria remitirán los nombres de sus delegados en el término previsto en el artículo anterior. No se aceptarán postulaciones enviadas con posterioridad, y sus delegaciones, en caso de incumplimiento, serán suplidas por los postulantes representantes de organizaciones sociales o ciudadanía a título personal, escogidos mediante sorteo público.

**Art. 19.- Revisión de Requisitos.-** El equipo técnico asignado por el Consejo en Pleno, en el término de cuatro días contados a partir del día siguiente del fijado para recibir los nombres de los delegados de las Funciones del Estado, revisará que cada delegado o delegada haya cumplido con los requisitos y que no se encuentren incurso en las inhabilidades y prohibiciones que establecen el presente Reglamento; y, presentará un informe al Consejo en Pleno en el que conste el listado de los delegados, con la indicación de quienes cumplen e incumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Con base al informe presentado, el Consejo en Pleno resolverá sobre su contenido, y ordenará la publicación de los resultados de la verificación de requisitos, en el portal web del Consejo, y en una cartelera pública en sus instalaciones.

El delegado o delegada será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 20.- Reconsideración de la revisión de requisitos.-** El delegado o delegada que se considere afectado, en el término de dos días contados a partir de la publicación de los resultados en el portal web, podrá solicitar la reconsideración de la revisión efectuada a sus requisitos. El Consejo en Pleno resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de dos días. De ser favorable la reconsideración, el delegado o delegada pasará a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de que no se acepte la reconsideración se notificará inmediatamente a la máxima Autoridad de la Función, para que en el término de un día remita el nombre o nombres de sus nuevos delegados, quienes se someterán a la fase de revisión de requisitos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, en el término de dos días. Con base al informe del equipo técnico, el Consejo en Pleno resolverá sobre su contenido, y ordenará la publicación de los resultados de la verificación de requisitos, en el portal web del Consejo, y en una cartelera pública en sus instalaciones.

El delegado o delegada de considerarse afectado, en el término de 1 día podrá solicitar la reconsideración de la revisión efectuada, el Consejo en Pleno resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de dos días, de ser favorable la reconsideración, el delegado o delegada pasará a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, en caso de ser desfavorable, éstas delegaciones serán suplidas por los postulantes representantes de organizaciones sociales o ciudadanía a título personal, escogidos mediante sorteo público.

**Art.- 21.- Publicación del listado de candidatos.-** Resueltas las reconsideraciones, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicará el listado de los candidatos delegados o delegadas de las Funciones del Estado que pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, de conformidad con lo previsto en el Art. 16 de este Reglamento, y de manera conjunta con el listado de postulantes en representación de las organizaciones sociales o de los ciudadanos a título personal.

#### **TÍTULO IV**

### **DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

**Art. 22.- Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana.-** En el término de cinco días contados a partir de la publicación referida en los artículos 16 y 21 de este Reglamento, cualquier ciudadana o ciudadano u organización social pueden presentar impugnaciones respecto a la probidad o idoneidad de los participantes que constan en el listado publicado o la falta de cumplimiento de los requisitos legales, estén incursos en alguna de las inhabilidades y prohibiciones que constan en este Reglamento, o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula del impugnante y la documentación que respalde la impugnación.

El Consejo en Pleno calificará las impugnaciones en un término de tres días, negando en forma motivada las que sean improcedentes y desechando las que no tengan documentación de soporte.

**Art.-23.- De la notificación de la impugnación.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificará con las impugnaciones aceptadas a trámite, tanto a los participantes impugnados, con toda la documentación presentada en su contra, como al impugnante. En la notificación se fijará lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública de cargo y descargo.

**Art.- 24.- Sustanciación de la Audiencia Pública.-** El Consejo en Pleno sustanciará la audiencia pública que será instalada por su Presidente y se tramitará en forma individual por cada participante impugnado.

Se dispondrá por Secretaria se dé lectura a la impugnación presentada con los documentos de soporte. Se concederá la palabra al impugnante, quien justificará su impugnación, finalmente se oirá al impugnado quien realizará su exposición y presentará sus pruebas de descargo. El tiempo para cada exposición será de máximo treinta minutos y no habrá réplica.

El Consejo en Pleno en la misma audiencia pública en que se considere la impugnación la resolverá aceptándola o negándola en forma motivada; sin embargo, de considerarlo necesario, el Presidente del Consejo concederá un receso de hasta treinta minutos, para deliberar reservadamente, terminado este receso, emitirá su resolución en última y definitiva instancia. En caso de ser aceptada la impugnación el participante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

En caso de inasistencia del impugnante o del impugnado, se oirá al que esté presente y se resolverá.

**Art. 25.- Efectos de la fase de Impugnación.-** Los candidatos que superen la fase de impugnación, quedan habilitados para la fase de sorteo público de selección; y sus nombres serán difundidos en el portal web de la Institución y en una cartelera pública en sus instalaciones.

## **TÍTULO V**

### **DEL SORTEO PÚBLICO DE SELECCIÓN**

**Art. 26.- Designación de Notario Público.-** El Presidente o la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciada la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, solicitará al Presidente del Consejo de la Judicatura designe de entre la nómina de notarios públicos del cantón Quito, al Notario, que participará en la sesión pública que llevará a cabo el Consejo en Pleno para el sorteo de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, con presencia de veedores, ciudadanos y los candidatos asistentes.

**Art. 27.- Procedimiento.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 65 de la Constitución de la República, esto es lograr la representación paritaria de mujeres y hombres en la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se adoptará el siguiente procedimiento:

### **DELEGADOS/AS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO**

- a) En el caso de que uno o una de los delegados de las Funciones del Estado sean descalificados por efectos del escrutinio público e impugnación ciudadana, se sorteará según corresponda de entre él o la candidata/o provenientes de las organizaciones sociales o ciudadanía a título personal, quien suplirá al faltante.
- b) De un ánfora en que conste la denominación de las cinco Funciones del Estado, mediante sorteo se determinará el orden de ubicación para proceder a la designación de los Delegados principales y suplentes en representación de éstas.
- c) De la Función del Estado que fuere sorteada en primer lugar, se sorteará inicialmente con que género se inicia la designación. Del listado de candidatos habilitados de esa Función se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género que haya sido favorecido en el sorteo, el otro/a será designado suplente.
- d) Designado el primer delegado/a principal en virtud del género sorteado, corresponderá nombrar al delegado/a principal de las demás Funciones del Estado de acuerdo al orden de su ubicación, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres; y, el otro/a delegada de cada Función del Estado actuarán en calidad de suplente.

### **REPRESENTANTES POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA CIUDADANÍA**

- e) En la designación de los cinco representantes principales y sus respectivos suplentes en representación de las organizaciones sociales y la ciudadanía, el sorteo se realizará en ánforas separadas para hombres y mujeres; y, se iniciará con el género que corresponda después del último/a delegada principal de la Función del Estado.
- f) Designado/a el primer representante principal se sortearán a los demás representantes principales en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres. Se sorteará para cada representante principal su respectivo/a suplente respetando el principio de paridad.

**Art. 28.- Publicación de Resultados.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicará el listado de los miembros designados que conforman la Comisión Ciudadana de Selección, en el Registro Oficial, y difundida en los idiomas de relación intercultural, en su portal web.

## **TÍTULO VI**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES ESTATALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA POSESIÓN E INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES**

**Art. 29.- Convocatoria para la posesión.-** Publicados los resultados del proceso, el Consejo en Pleno señalará día y hora para la posesión de los diez miembros principales y sus respectivos suplentes, que conforman cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección. Los miembros suplentes, debidamente convocados, remplazarán a las y los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Art. 30.- Obligaciones para la posesión.-** Los miembros principales y suplentes de cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección, previo a su posesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias.

- b) Asistir a la capacitación que realizará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto al contenido de las normas que regulan su funcionamiento y del concurso de merecimientos y oposición de la Autoridad a seleccionarse.

**Art. 31.- Posesión.-** El Consejo en Pleno, en sesión pública en la fecha señalada para el efecto, posesionará a los miembros principales y suplentes de cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección, luego de lo cual éstas podrán dar inicio a sus actividades.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN**

**Art. 32.- Atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección.-** Son atribuciones de cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección las siguientes:

- a) Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana de la Autoridad Pública que le corresponda seleccionar.
- b) Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas por la ciudadanía o las reconsideraciones de calificación propuestas por las personas que intervienen en el concurso.
- c) Emitir al Consejo en Pleno, el informe final de los resultados del proceso de selección de la Autoridad que le correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida como consecuencia de su actividad. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base en éste informe, designará a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para su posesión. Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. En ningún caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá alterar los resultados.
- d) Requerir al Pleno del Consejo absuelva cualquier consulta sobre la aplicación de las normas contenidas en los Reglamentos que norman cada concurso.

- e) Solicitar a través de su Presidente, a cualquier funcionario público la información o documentación que considere necesaria para el proceso de selección de autoridades. El funcionario público tendrá la obligación de entregar dicha información en el término máximo de un día.

**Art. 33.- De las obligaciones.-** Son obligaciones de los miembros de las comisiones ciudadanas seleccionadoras:

- a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento y las que regulan el concurso de merecimientos y oposición de la Autoridad a seleccionarse.
- b) Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones. Tendrán la obligación de rendir cuentas, a la ciudadanía y al Consejo en Pleno, de sus actuaciones, y no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el desempeño de su cargo, o por sus omisiones.
- c) Asistir a las sesiones que convoque el o la Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección.
- d) Excusarse de actuar en caso de producirse hechos posteriores a su designación, que puedan generar conflicto de intereses, o constituir falta a la probidad notoria e idoneidad.
- e) Guardar estricta reserva sobre la información del proceso; y,
- f) Facilitar la veeduría ciudadana en el proceso de selección de autoridades.

**Art. 34.- Pérdida de la condición de miembro.-** Se pierde la condición de miembro de una Comisión Ciudadana de Selección por las siguientes causales debidamente comprobadas:

- a) Incurrir en cualquiera de las inhabilidades o prohibiciones previstas en el presente Reglamento.
- b) Haber proporcionado información falsa o utilizado documentos falsos para su selección como miembro de la Comisión;
- c) Incumplir las funciones que le asignan los Reglamentos pertinentes, o por incapacidad en el desempeño de sus funciones;
- d) Introducir extemporáneamente documentos al proceso de selección, sustituirlos o mutilarlos.

- e) Revelar información que por su naturaleza pueda favorecer a alguno de los participantes del proceso de selección de autoridad; y,
- f) Faltar sin causa justificada a dos sesiones consecutivas de la Comisión Ciudadana de Selección.

**Art. 35.- Procedimiento.-** El Consejo en Pleno, actuará de oficio o por denuncia presentada por cualquier ciudadano, o integrante/es de la Comisión de Selección, o del Consejo, cuando se establezca que uno de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección haya incurrido en alguna de las causales previstas para la pérdida de su condición.

Las denuncias se formularán por escrito, con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula del denunciante o documento que acredite la representación legal en caso de las organizaciones sociales y la documentación que la fundamente, si la tiene disponible.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificará con el contenido de la denuncia presentada al miembro de la Comisión Ciudadana de Selección denunciado, señalando lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública de cargo y descargo.

El Consejo en Pleno sustanciará la audiencia pública que será instalada por su Presidente, se dispondrá por Secretaría se dé lectura a la denuncia presentada con los documentos de soporte. Se concederá la palabra al denunciante, quien justificará su denuncia presentando las pruebas que la fundamenten, finalmente se oirá al denunciado quien realizará su exposición y presentará sus pruebas de descargo. El tiempo para cada exposición será de máximo treinta minutos y no habrá réplica.

El Consejo en Pleno en la misma audiencia pública en que se considere la denuncia resolverá en única y definitiva instancia, en el caso de pérdida de condición de miembro de la Comisión Ciudadana de Selección, lo remplazará el respectivo suplente.

En caso de inasistencia del denunciante o del denunciado, se oirá al que esté presente y se resolverá.

En el caso previsto de la causal señalada en el literal f) del Art. 34 del presente Reglamento, el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, mediante comunicación por escrito dirigida a la Presidencia del Consejo, informará sobre la falta incurrida por el miembro de la Comisión y el Consejo en Pleno resolverá con base en el informe presentado.

**Art. 36.- Terminación de funciones.-** Los miembros de las Comisiones Ciudadanas Seleccionadoras terminarán sus funciones por:

- a) Conclusión de actividades de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Renuncia;
- c) Resolución motivada del Consejo en Pleno que determine estar incurso en alguna de las causales previstas en el Art. 36 del presente Reglamento;
- d) Muerte.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 37.- Organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección.-**

Las Comisiones Ciudadanas de Selección se organizarán internamente a través de la designación de una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente. Contarán con el apoyo de un equipo técnico asignado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conformado, de acuerdo a sus necesidades por servidores o servidoras de la Institución.

**Art. 38.- De la Presidenta o Presidente.-** Los integrantes de cada Comisión Ciudadana de Selección, en el término máximo de tres días después de su posesión, elegirán a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre las comisionadas o comisionados provenientes de las organizaciones sociales o la ciudadanía.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta lo remplazará la Vicepresidenta o Vicepresidente.

**Art. 39.- Atribuciones del Presidente o Presidenta.-** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de las Comisiones Ciudadanas de Selección:

- 1.- Ejercer la representación formal de la Comisión, así como suscribir todos los documentos necesarios en el proceso de selección de Autoridades.
- 2.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir las sesiones de la Comisión y elaborar el orden del día de las sesiones.
- 3.- Someter oportunamente para conocimiento y decisión de los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección los informes presentados por el

equipo técnico encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección.

4.- Presentar al Consejo en Pleno el informe final de resultados del proceso de selección de las Autoridades, con toda la documentación e información generada y recibida como consecuencia de su actividad.

**Art. 40.- De las sesiones y el quórum.-** Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección serán públicas y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Estarán dirigidas por el Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, quien tendrá voto dirimente en caso de empate. El quórum se establece con la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.

**Art. 41.- Funcionamiento.-** Las Comisiones Ciudadanas de Selección de autoridades funcionarán en las instalaciones y espacios determinados para el efecto y con el personal de apoyo técnico y operativo, recursos físicos y materiales, asignados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cada Comisión.

**Art. 42.- De las dietas.-** Las comisionadas y comisionados, durante el periodo que duren sus funciones, percibirán dietas diarias equivalentes al 3.3% de la remuneración mensual unificada que percibiere una Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En el caso de que las comisionadas y comisionados fueren servidores públicos, estarán obligados a solicitar previamente comisión de servicios sin sueldo por el periodo que duren sus funciones en la Comisión de Selección.

En caso de que las comisionadas o comisionados designados fueren empleados privados, bajo relación de dependencia, el empleador estará obligado a concederle licencia sin sueldo por el tiempo que se desempeñe como comisionado o comisionada y a garantizarle su reincorporación a su puesto de trabajo, una vez que hayan concluido las actividades de la respectiva Comisión Ciudadana de Selección.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de duda o vacío sobre la aplicación de las normas del presente Reglamento o sobre los procedimientos a seguir, el Pleno del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social se pronunciará mediante resolución, la misma que será de cumplimiento obligatorio.

**SEGUNDA.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará el libre acceso a la información, y dará las facilidades necesarias para la ejecución de veedurías, escrutinio público e impugnaciones en el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas de selección.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de julio del año dos mil nueve.